



RESOLUCION No. CSJCAQR21-160
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.691.012, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
12206908	315,78	156,50	23,83	60	556,11

El señor **CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 1º de junio de 2021, presentó en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, solicitando reponer dicho acto administrativo y, en consecuencia, asignarle 100 puntos de 100 puntos posibles en cuanto atañe al componente de *experiencia adicional y docencia* se refiere.

Lo anterior, por cuanto considera que el factor de experiencia adicional y docencia califica la EXPERIENCIA LABORAL, mas no la EXPERIENCIA PROFESIONAL, por tanto, resulta errónea la valoración de este factor en un puntaje de 23.83 cuando por los 20 años de servicio debió ser valorada en 100 puntos.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Verificada la documentación aportada al momento de la inscripción por el hoy recurrente, se encuentra que para efectos de la asignación de puntaje en el respectivo factor, le fue considerada la siguiente experiencia **profesional** con base en la certificación CAFLCER17-484 de fecha 20 de octubre de 2017 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Secretario	Juzgado 1 Civil Municipal de Florencia	29/08/2014	20/10/2017	1149
TOTAL DIAS					1149

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto de 1.149 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 429 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 23.83 puntos que le fueron asignados en el subfactor.

Al efecto, tenemos que el requisito mínimo para el cargo al que aspira el recurrente exige la acreditación de experiencia profesional, la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, sólo puede ser contabilizada a partir de la terminación y aprobación de materias y el concursante sólo acreditó el haber obtenido el título profesional de abogado en la Universidad de la Amazonia el día 29 de agosto de 2014.

Es por ello que, si bien es cierto que en la documentación reposa su ejercicio como Escribiente y Secretario de los juzgados Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán y Primero Civil Municipal de Florencia, del 7 de abril de 1989 al 28 de agosto de 2014, al no acreditarse como experiencia profesional no pudo ser contabilizada para efectos de asignación de puntaje clasificatorio.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

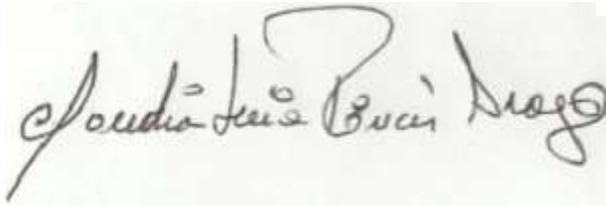
RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.206.908, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CLRA / MFGA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7ab1106252027325e4cf0a1e889b35fd3e15251b2421382532016bcc4e116**
Documento generado en 13/08/2021 07:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>